

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2.013.

En Benalmádena, siendo las nueve horas, del día veintisiete de noviembre de dos mil trece, en la Sala de Reuniones del Área de la Alcaldía, de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa D^a. Paloma García Gálvez, se reúnen los miembros de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento D. Francisco José Salido Porras, D. José Antonio Serrano Carvajal, D. Juan Olea Zurita, D. José Miguel Muriel Martín, D^a. Yolanda Peña Vera (se incorpora a la sesión a las 9:10 horas), D^a. Inmaculada Concepción Cifrián Guerrero, D. Juan Adolfo Fernández Romero y D^a Concepción Tejada Arcas, asistidos de la Secretaria D^a. R. C. G. A., todo ello al objeto de celebrar sesión ordinaria con arreglo al orden del día inserto en la convocatoria. Asiste asimismo el Sr. Interventor D. J. G. P.

1º.- Aprobación del acta de la sesión anterior de 13 de noviembre de 2013.

Los señores reunidos excusan la lectura de dicha acta, por conocer su contenido.

Se aprueba por unanimidad.

2º.- Dar cuenta de sentencias nº 324/13 R.C.A. P.O. 226/2011, nº 3122/12 R.C.A. P.O. 518/08 P.S. 518.1/08, Decreto 79/2013 R.C.A. 334/13 y Auto corrección error del Auto nº 321/13 R.C.A. P.A. 50/13 P.M.C. 39.1/13.

La Secretaria da lectura resumida de las mismas.

La Junta queda enterada.

3º.- Aprobación expediente suministro uniformidad para personal de mantenimiento y otros del Ayuntamiento de Benalmádena.

La Secretaria da lectura del dictamen de la Comisión Informativa Municipal Económico-Administrativa, celebrada el día 18 de noviembre de 2.013, que en lo pertinente se transcribe:

3. **“Aprobación expediente suministro uniformidad para personal de mantenimiento y otros del Ayuntamiento de Benalmádena.**

Constan en el expediente los informes de la Jefa de la Sección de Contratación y de la Sra. Vicesecretaria que se transcriben a continuación.

INFORME DE LA SECCION DE CONTRATACIÓN

Objeto del contrato: expediente 22/2013

de suministro de uniformidad, calzado y equipos de protección individual para el personal de mantenimiento y otros del Ayuntamiento de Benalmádena.

Clasificación del contrato: suministro.

Tipo de licitación: 173.189,00 € + 36.369,69 € correspondiente al IVA = 209.558,69 €.

Valor estimado del contrato: de conformidad con lo previsto en el art. 88 del TRLCSP, a tenor de la posible modificación del contrato prevista en el PCAP, dicho valor estimado asciende a 207.826,80 €.

Sujeto a regulación armonizada: SI (arts. 13 y 15 TRLCSP)

Órgano competente: Para la aprobación del expediente y trámites previos a la adjudicación : Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente , al exceder de 4 años el plazo contractual. (D.A. 2ª TRLCSP y acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 26 abril 2012 de delegación de competencias.)

Para la adjudicación : El Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa, dado que el citado acuerdo plenario de 26.04.12 no ampara la adjudicación ni la disposición del gasto.

Procedimiento de adjudicación: abierto con varios criterios de adjudicación.

Necesidad de constitución de Mesa: SI (art. 320 TRLCSP)

Susceptible de Recurso Especial en materia de Contratación: SI

Se adjunta PCAP.

Se requiere informe preceptivo de la Vicesecretaría y de la Intervención.

Consecuentemente, se estima SI ajustado a derecho, por los motivos expuestos.

Se propone como texto a aprobar por La Junta de Gobierno Local, el siguiente:

Incoado e instruido el expediente de contratación referente al SUMINISTRO DE UNIFORMIDAD, CALZADO Y EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL PARA EL PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y OTROS DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA, constando en el mismo los documentos reseñados en el art. 109 del TRLCSP, se aprueba el referido expediente, con carácter URGENTE, con los documentos que lo conforman, el pliego de cláusulas administrativas y de

prescripciones técnicas, la apertura del procedimiento de adjudicación, la aprobación del gasto que el expediente comporta, con compromiso de gasto plurianual, y la designación, como responsable del contrato a Dña. M. J. B. Z., todo ello conforme a lo previsto en los artículos 110 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En Benalmádena, a 3 DE OCTUBRE DE 2.013

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE CONTRATACIÓN,

INFORME VICESECRETARÍA

Referencia: 82/13

Expediente: CONTRATO SUMINISTRO UNIFORMIDAD, CALZADO Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA EL PERSONAL DEL MANTENIMIENTO Y OTROS DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.-

En cumplimiento del deber atribuido por Disposición Adicional segunda del Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público aprobado por RDL 3/2011 de 14 de Noviembre, 113 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y 1.1a) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente informe en relación al expediente instruido para adjudicar contrato de Suministro de uniformidad, calzado y equipos de protección individual para el personal de mantenimiento y otros del Ayuntamiento de Benalmádena mediante procedimiento abierto.

ANTECEDENTES DE HECHO

En este caso, en el informe de la Jefa de la Sección de Contratación de fecha de 3 de Octubre de 2013 se señala que se trata de contrato administrativo de suministro. Es contrato que no está sujeto a regulación armonizada. Órgano competente para la aprobación del expediente y trámites previos a la adjudicación, es la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, al exceder de 4 años el plazo contractual (D.A. 2ª TRLCSP y Acuerdo de Pleno de fecha de 26 de Abril de 2012 de delegación de competencias). Para la adjudicación es el Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, dado que el citado acuerdo plenario de 26 de Abril de 2012 no ampara la adjudicación ni la disposición del gasto. Procedimiento abierto. Es susceptible de recurso especial en materia de contratación. El informe cuenta con adhesión de la Sra. Interventora Accidental de fecha de 28 de Octubre de 2013.

Informe de Intervención de fecha de 28 de Octubre de 2013 donde se señala que existe consignación presupuestaria por importe de 46.085,27 € correspondiente al ejercicio 2013, cantidad incluida en el documento (A) 201300042914. En cuanto al órgano competente para la aprobación del expediente es la JGL previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, al exceder de 4 años el plazo contractual de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP y Acuerdo de Pleno de fecha de 26 de Abril 2012 .

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en el Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público aprobado por RDL 3/2011 de 14 de Noviembre, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local , el Real Decreto 817/2009 y el Real Decreto 1098/01, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas(en adelante RGLCAP) .

SEGUNDO. Estamos ante un contrato de naturaleza administrativa, contrato de suministro definido en el art. 10 que señala que son aquellos que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 de este artículo respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.

En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

- a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente. No obstante, la adjudicación de estos contratos se efectuará de acuerdo con las normas previstas en el Capítulo II del Título II del Libro III para los acuerdos marco celebrados con un único empresario.
- b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.
- c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos

Por la cuantía, el art. 15 del TRLCSP determina que están sujetos a regulación armonizada aquellos contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 € cuando se trate de contratos distintos, por razón del sujeto contratante o por razón del

objeto, de los contemplados en la letra anterior. Esto supone que en este caso estamos ante un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada.

Dentro de los procedimientos, podemos distinguir el procedimiento abierto , el restringido y el negociado con o sin publicidad. Respecto al abierto este es el sistema ordinario de contratación y su regulación se encuentra recogida en el art. 157 del TRLCSP que señala que en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Respecto a la forma de selección del adjudicatario, el art. 150 del TRLCSP señala que para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes .Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

Todo lo anterior sin perjuicio del derecho de la Administración a declararlo desierto, motivando en este caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación del concurso que figuren en el pliego. En ningún caso , según establece el artículo 151 1 del TRLCSP el órgano de contratación, la Junta de Gobierno para el inicio y el Pleno para la adjudicación, en este expediente, podrá declarar desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

En los pliegos de cláusulas administrativas particulares del concurso se establecerán los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, tales como el precio, la fórmula de revisión, en su caso, el plazo de ejecución o entrega, el coste de utilización, la calidad, la rentabilidad, el valor técnico, las características

estéticas o funcionales, la posibilidad de repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes, de conformidad a los cuales el órgano de contratación acordará aquélla.

La Junta Consultiva de Contratación en Informe 11/99, de 30 de junio hace remisión al informe de 11 de noviembre de 1998 con el que con base a la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 20/09/88 y los criterios de solvencia, entre ellos la experiencia, se sostenía que, en los procedimientos abiertos, tales criterios debían tenerse en cuenta en la fase de selección del contratista y no en la adjudicación del contrato.

Los criterios objetivos que sirvan de base a la adjudicación han de establecerse en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, criterios que deben relacionarse por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya y podrán concretar la fase de valoración de las proposiciones en que operarán los mismos y, en su caso, el umbral mínimo de puntuación que en su aplicación pueda ser exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

En los contratos que se adjudiquen teniendo en cuenta varios criterios para establecer la oferta económicamente mas ventajosa podrán expresarse en el pliego de cláusulas administrativas particulares los criterios objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias.

Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado (artículo 152.2 del TRLCSP)

La constitución de la Mesa de Contratación es obligatoria para el órgano de contratación y ello de acuerdo con lo dispuesto en el art. 21 del Real Decreto 817/2009 de 8 de Mayo que establece respecto a la misma que los órganos de contratación de las administraciones públicas estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una mesa de contratación que será

competente para la valoración de las ofertas. Las mesas de contratación estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor o, a falta de cualquiera de éstos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano. El Secretario deberá ser un funcionario que preste sus servicios en el órgano de contratación. Cuando no sea posible designar un funcionario, se hará la designación entre los de otro tipo de personal que dependan del órgano de contratación. La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato. No obstante, en el ámbito de las Entidades Locales, la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP la cual no ha sido modificada, establece que el número total de vocales no podrá ser inferior a 3, siendo ésta la composición prevista en el PCAP.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 146.1 del TRLCSP.

Todos los miembros de la mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del secretario que sólo tendrá voz.

Para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.

TERCERO. Los contratos de las Administraciones Públicas se ajustarán a los principios de publicidad y concurrencia, salvo las excepciones contempladas en la presente ley, y en todo caso, a los de igualdad y no discriminación, así, el artículo 25 del TRLCSP señala que en los contratos del sector público podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

El órgano competente para la contratación es, para la aprobación del expediente y trámites previos a la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, al exceder de 4 años el plazo contractual. Para la adjudicación es el Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, dado que el citado acuerdo plenario de 26 de Abril de 2012 no ampara la adjudicación ni la disposición del gasto dado que el plazo supera

los cuatro años. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP y el acuerdo de Pleno de fecha de 26 de Abril de 2013.

CUARTO. Respecto a las actuaciones preparatorias del contrato, al expediente debe incorporarse un informe del servicio interesado en la celebración del contrato en el que se justifique la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que cuenta la Administración para cubrir las necesidades que trata de satisfacer a través del contrato(art. 22 TRLCSP). Según prevé el art. 73 RGLCAP los expedientes de contratación se inician por el órgano de contratación determinando la necesidad de la prestación objeto del contrato, uniendo al expediente informe del servicio que promueve la contratación exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato(art. 73 RGLCAP).

QUINTO. En cuanto a la tramitación del expediente habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 109 del TRLCSP , Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local los artículos 111 , 114 y 117 Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local , R.D 1098/2001, de 12 de octubre en todo lo que no se oponga a la Ley y Real Decreto 817/2009 de 8 de Mayo

La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 del TRLCSP .

El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato.

Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la legislación presupuestaria aplicable.

En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquél la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.

A esto, hay que añadir los informes de Secretaría y de Intervención , de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP .

SEXTO. Requisitos imprescindibles para la celebración del contrato contenidos en el art. 26 del TRLCSP son: la identificación de las partes, acreditación de capacidad de los firmantes, definición del objeto del contrato, la enumeración de los documentos que integran el contrato, la referencia a la legislación aplicable, el precio cierto, o el modo de determinarlo, la duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización , así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas, las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones , las condiciones de pago, los supuestos en que procede la resolución, el crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso, la extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

Respecto a la competencia recae, para la aprobación del expediente y trámites previos a la adjudicación, en la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente , al exceder de 4 años el plazo contractual (D.A. 2ª TRLCSP y Acuerdo de Pleno de fecha de 26 de Abril de 2012 de delegación de competencias) . Para la adjudicación en el Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, dado que el citado acuerdo plenario de 26 de Abril de 2012 no ampara la adjudicación ni la disposición del gasto.

En cuanto a las condiciones de aptitud, los empresarios, según el art. 54 del la TRLCSP deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito se puede sustituir por el de clasificación. En este caso concreto el requisito de clasificación no es necesario puesto que no se exige por el art. 65 del TRLCSP. La solvencia económica y financiera y profesional o técnica se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en el artículo 75 a 79 del Texto Refundido. Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

La adjudicación del contrato en favor de personas que carezcan de la capacidad

de obrar o de solvencia y de las que se hallen comprendidas en alguno de los supuestos del art. 49 serán nulas de pleno derecho. Si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio(art. 35.3 del TRLCSP)

El objeto del contrato consiste en Suministro de uniformidad, calzado y equipos de protección individual para el personal de mantenimiento y otros del Ayuntamiento de Benalmádena mediante procedimiento abierto.

La justificación de acuerdo con la Jefa de la Sección de Personal está en lo dispuesto en el Convenio Colectivo y Acuerdo de Funcionarios debiendo identificarse a los trabajadores del Ayuntamiento de Benalmádena.

El valor estimado del contrato asciende a 207.826,80 €.

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

En el pliego de cláusulas administrativas particulares debe constar los pactos y condiciones definidoras de derechos y obligaciones de las partes correspondiendo la aprobación de los pliegos al órgano de contratación (art. 115 del TRLCSP). El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley.

Es potestativa para el órgano de contratación la exigencia de garantía provisional según el art. 103 del TRLCSP que establece que, considerando las circunstancias concurrentes en cada contrato, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores la constitución de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato. La garantía definitiva, cualquiera que haya sido el procedimiento y forma de adjudicación del contrato, queda obligado a constituirla el adjudicatario del contrato en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento (art. 104.2,b) y art. 151.2 del TR LCSP), por importe del 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA que responderá de cuantos conceptos se indican en el art. 100. Respecto a la exención de la obligación de constituirla, el artículo 95 determina que no obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, justificándolo adecuadamente en los pliegos, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio.

SÉPTIMO. Completado el expediente de contratación, se dictará acuerdo motivado por el órgano de contratación aprobando el expediente, el gasto y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, que al ser procedimiento negociado habrá de estarse a lo previsto en los artículos 169 a 178 del TRLCSP , 74 y ss RGLCAP. El acuerdo aprobatorio del expediente comprenderá la aprobación del pliego de cláusulas administrativas e irá precedido de los informes que prevé la disposición adicional 2ª de la Ley .

De acuerdo con el art. 151.2 y art. 112 2 b) del TRLCSP el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de cinco días hábiles , a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 , y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

OCTAVO.- La formalización lo será conforme dispone el art. 156 que los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 y 112 2. b) del TRLCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 de esta Ley.

Los órganos de contratación de todas las Administraciones públicas y demás entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley comunicarán al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción, los datos básicos de los contratos adjudicados, así como, en su caso, sus modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final y extinción. El contenido de dichas comunicaciones y el plazo para efectuarlas se establecerán reglamentariamente.(art. 333 del TRLCSP)

NOVENO.- Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por esta Ley o por las normas autonómicas de desarrollo o en los que así se decida voluntariamente, los órganos de contratación difundirán, a través de Internet, su perfil de contratante. La forma de acceso al perfil de contratante deberá especificarse en las páginas Web institucionales que mantengan los entes del sector público, en la Plataforma de Contratación del Estado y en los pliegos y anuncios de licitación.

El perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual del órgano de contratación, tales como los anuncios de información previa contemplados en el artículo 141 las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados, y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación. En todo caso deberá publicarse en el perfil de contratante la adjudicación provisional de los contratos.. El sistema informático que soporte el perfil de contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.. En este caso se dispone de Plataforma de Contratación a través de la página web del Ayuntamiento de Benalmádena. La difusión a través del perfil de contratante de la información relativa a los procedimientos de adjudicación de contratos surtirá los efectos previstos en el Título I del Libro III

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometándose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

En Benalmádena a 5 de Noviembre

La Vicesecretaria General

Tras obtener explicaciones adicionales sobre el contenido de dicho suministro y el modelo de uniforme de referencia los Sres. Vocales reunidos con los votos a favor del equipo de gobierno (grupos PP y UCB) y la abstención de los restantes (grupos PSOE, IULVCA y concejales no adscritos) acuerdan emitir el siguiente dictamen favorable: Proponer a la Junta de Gobierno Local la aprobación con carácter de urgente del expediente de suministro de uniformidad calzado y equipos de protección individual destinados al personal de mantenimiento y otros del Ayuntamiento de Benalmádena.

La Junta por unanimidad, acuerda aprobar el dictamen antes transcrito.

4º.- Escritos y comunicaciones.

4.1. Relación de bodas a celebrar los días 16, 23 y 30 de noviembre de 2.013.

La Secretaria da lectura de la relación de bodas y del escrito, presentado por A. R. Q., del Castillo Bil Bil.

La Junta queda enterada.

La Sra. Alcaldesa confiere delegación para celebrar matrimonio a los Concejales mencionados, para los días 16, 23 y 30 de noviembre de 2.013.

5º.- Asuntos urgentes.

Concluido el tratamiento de los puntos que componen el Orden del Día de esta sesión, a propuesta de la Sra. Alcaldesa y aceptada su inclusión como asunto a tratar, a tenor de lo establecido en el art. 82.3 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pasa al estudio y consideración del siguiente:

5.1. Solicitud de modificación de acuerdo sobre “Proyecto para Ayudas para el Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción, Experiencias Profesionales para el Empleo y Acciones Profesionales”.

La Secretaria da lectura del Informe de la Directora del Centro Municipal de Formación “Benalforma”, con fecha de 21 de noviembre de 2.013.

La Junta por unanimidad acuerda aprobar la modificación solicitada, antes transcrita.

6°.- Ruegos y preguntas.

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se da por finalizada la sesión, siendo las nueve horas y quince minutos, extendiéndose la presente acta, de la que doy fe.